

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO	8,00 Pesetas trimestre.
PROVINCIA	9,00
NÚMERO SUELTO	0,25 Céntimos.

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días menos los festivos.

Administración: Palacio de la Diputación

FRANQUEO
CONCERTADOFRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán treinta y cinco céntimos de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. El REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 21)

MINISTERIO DE HACIENDA

Las Compañías anónimas y las comanditarias por acciones, que por serlo no figuren en la matrícula de la Contribución industrial y de comercio, deberán no obstante entrar en cuenta, computándoseles a este efecto como equivalentes de las cuotas de aquella Contribución, las que hubiesen satisfecho por la tarifa 3.ª de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria en el último ejercicio liquidado. Asimismo se harán entrar en cuenta los cosecheros comprendidos en el número 29 de la tabla de exenciones aneja al Reglamento de la Contribución industrial y de comercio, haciéndose a este solo efecto un señalamiento general de cuotas en la forma reglamentaria.

B) Solicitado el concierto por la mayoría de los interesados, computada en la forma prevista en el precepto anterior, el Ayuntamiento acordará libremente acceder a la solicitud o denegarla. En el primer caso el Ayuntamiento determinará la cifra o cifras de consumo anual de la especie o especies que hayan de ser objeto del concierto. El tipo o los tipos de gravamen serán siempre los que previamente hubiera acordado el Ayuntamiento. Las cifras del consumo requieren la aprobación en junta de asociados; habrán de ser expuestas al público por término no menor de treinta días, y serán impugnables durante el plazo de exposición y siete días después:

a) Por los directamente interesados en el concierto, cuando las consideren excesivas; y
b) Por cualquiera contribuyente del Municipio, si a juicio del reclamante el consumo efectivo excediera de la cifra propuesta. Las impugnaciones deberán

contener los datos y especificar las razones que justifiquen la estimación del reclamante.

C) El tipo de gravamen no podrá ser inferior a tres cuartos del máximo autorizado en el párrafo primero del artículo 15, salvo lo previsto en el apartado E) del artículo siguiente, ni al más alto que hubiese estado en vigor en los doce meses anteriores a la fecha en que deba empezar a regir el concierto. Si, en el caso del párrafo tercero de dicho artículo, hubiera de aplicarse para el alcohol un tipo de gravamen mayor que el referido anteriormente, serán de aplicación al mismo los preceptos de este apartado.

D) El importe anual del concierto no podrá ser menor de cuatro quintos del producto de la cifra del consumo anual, por el tipo de imposición.

E) Podrá comprenderse en el concierto la especie forastera. En los Municipios cuya población de hecho exceda de 20.000 habitantes, el gremio no se subrogará, ni aún en este caso, en las facultades del Ayuntamiento para la fiscalización de las introducciones y para la exacción del arbitrio correspondiente. Podrá, sin embargo, el gremio proponer al Ayuntamiento el nombramiento de Inspectores y de Vigilantes, en el número que se acuerde en el concierto, los cuales estarán facultados respectivamente para asistir a los despachos y para prestar servicio en el Resguardo, con los empleados municipales. El pago del referido personal será de cuenta del gremio. Siempre que se comprenda la especie forastera en el concierto, y el Ayuntamiento se reserve la fiscalización y la exacción correspondientes, las recaudaciones que se obtengan, descontados los gastos de administración y resguardo que estén a cargo del Ayuntamiento, se deducirán del importe de la obligación gremial por razón del concierto.

F) Dentro de los quince días inmediatos siguientes a la fecha en que sea firme el acuerdo municipal autorizando el ajuste del concierto y fijando su importe anual, el Alcalde dará publicidad al acuerdo y convocará a los solicitantes a reunión, para la constitución provisional del gremio y para el nombramiento en interinidad de Síndicos y, en su caso, de clasificadores. Procederá el nombramiento de estos últimos siempre que estén interesados en el concierto productores comprendidos en la Tabla de exenciones de la

Contribución industrial y de comercio. El número de Síndicos y de clasificadores se acordará libremente por los interesados. El gremio constituido en la forma provisional prevista en este apartado, será competente para el señalamiento general de cuotas, siempre que tal señalamiento proceda a tenor de lo dispuesto en este artículo. De toda reclamación de los interesados contra el señalamiento de cuotas entenderá el Ayuntamiento, y su acuerdo constituirá, a los efectos del procedimiento, acto administrativo reclamable para ante el Delegado de Hacienda. No será admisible reclamación alguna que no hubiese sido producida ante el gremio, y desatendida por éste, en todo o en parte. Dentro de los diez días siguientes a la fecha en que constasen las bases de cómputo de la mayoría, el gremio remitirá al Ayuntamiento el acta en que conste la aceptación del concierto por el importe fijado en el acuerdo municipal correspondiente. Si resultare del acta la concurrencia voluntaria de la mayoría exigida por el precepto A), el Ayuntamiento señalará el plazo dentro del cual haya de constituirse definitivamente el gremio y formalizarse el concierto, y lo comunicará a los Síndicos.

G) Estos convocarán seguidamente a todos los interesados para el nombramiento en propiedad de Síndicos y clasificadores, y para la redacción del estatuto, que deberá contener las reglas de la renovación de los cargos, las bases del reparto de las cuotas gremiales, la de compensación por fallidos, y, en su caso, las normas a que haya de ajustarse el cómputo de las introducciones de los agremiados. La convocatoria se publicará, autorizada por el Alcalde, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al menos quince días antes de la fecha en que la reunión deba verificarse.

Los acuerdos requerirán la mayoría absoluta de votos de los interesados. Si no pudiera tomarse acuerdo en estas condiciones, se convocará nuevamente con análogas formalidades y plazos, bastando entonces para tomar acuerdo la mayoría de los asistentes. Los votos particulares se elevarán al Ayuntamiento juntamente con los acuerdos de la mayoría. Los acuerdos referidos necesitan, para ser válidos, la aprobación del Ayuntamiento. Si éste la denegase, comunicará a los Síndicos los fundamentos de la negativa, y aquéllos darán cuenta a los interesados

en la reunión que se convocará a este efecto. Si los reunidos acordasen persistir en su primera resolución, entablarán el recurso correspondiente. El gremio se constituirá mediante escritura pública. En las reuniones de los interesados ordenadas en este precepto y en todas las que celebre el gremio, se computará un voto por cada 100 pesetas de cuota del Tesoro o fracción de esta suma, computadas las cuotas en la forma prevista en el apartado A). No podrá comprenderse en el concierto ninguna cláusula especial de competencia jurisdiccional. La constitución del gremio será anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

H) La agremiación es obligatoria para todos los interesados existentes en el término municipal en la fecha de la constitución del gremio, y para los que ulteriormente se establezcan durante la vigencia del concierto. Sin embargo, si el reparto de cuotas se hiciese estatutariamente por estimación discrecional del gremio, el interesado que se establezca en el Municipio después de transcurridos tres meses desde la constitución de aquél, podrá rechazar la cuota que le señale, quedando sometido el gravamen por todas las introducciones y expediciones para el consumo que realice en el término, a razón del tipo o tipos que sirvieran para el cómputo del concierto, y a la indemnización de los gastos del servicio de intervención o de inspección de las fábricas, almacenes o depósitos y expendidurias de las especies gravadas que tuviera en el Municipio. Dicho servicio será propuesto por el gremio y se acordará y realizará por el Ayuntamiento. El acuerdo municipal es impugnabile, así por el interesado como por el gremio. Para resolver estas reclamaciones, el Delegado de Hacienda hará practicar las informaciones previas que estime convenientes, a fin de determinar si el servicio es realmente excesivo, y atendidas las circunstancias puede ser un medio eficaz de asegurar los antiguos agremiados un monopolio de hecho, o si, por el contrario, la reducción solicitada por los nuevamente establecidos pudiera producir una concurrencia desleal.

I) El gremio es directamente responsable para con el Ayuntamiento de la cantidad concertada, y deberá afianzar su pago en cantidad no menor de la dozada parte del importe anual de aquella suma, no pudiendo entrar en vigor el concierto sin este requisito. El pago se

hará mediante ingreso directo en la Tesorería del Ayuntamiento, por mensualidades iguales anticipadas, salvo en su caso las cláusulas especiales del concierto relativas a compensaciones de la recaudación neta por la especie forastera. Transcurridos los primeros quince días del mes sin que se haya hecho el pago anticipado referido, quedará rescindido el concierto.

J) El gremio tendrá, respecto a los agremiados, para el cobro de las cuotas gremiales, las facultades que al Ayuntamiento otorguen las disposiciones que rijan la exacción de sus arbitrios.

K) Ningún concierto podrá regir más de tres ejercicios económicos.

L) El Ayuntamiento no podrá renunciar directa ni indirectamente al derecho de practicar aforos al término del concierto.

Art. 18. El arbitrio correspondiente a las especies que se consuman en las zonas libres se hará efectivo mediante conciertos particulares con los productores, expendedores y consumidores. Estos conciertos se ajustarán a los preceptos siguientes:

A) El concierto será obligatorio para todos los productores y los expendedores de las especies gravadas, y voluntario para las demás personas que habiten en la zona libre, si en ésta hubiese expendedores concertados de la especie. En otro caso, el concierto será también obligatorio para todos los consumidores. Las empresas de fondas y de restaurantes se considerarán como expendedores.

B) El concierto comprenderá solamente el consumo en la zona no fiscalizada, y, en consecuencia, no autoriza la introducción libre en el resto del término municipal.

C) El concierto faculta al expendedor para la venta de las especies gravadas y para el consumo propio en la zona no fiscalizada. Los demás conciertos comprenderán solamente el consumo propio. Se entenderá a este efecto por consumo propio el de la persona concertada, el de las demás que habiten con ella, el de sus obreros y todo el que se realice en su domicilio, cualquiera que sea la persona del consumidor.

D) El habitante de la zona libre que rehusare el concierto, si no formara parte de la casa o familia de persona concertada, quedará sometido, en cuanto a su consumo en la zona libre, a las restricciones siguientes: a) no podrá recibir las especies gravadas sino de expendedor concertado como tal en la zona libre; b) la cantidad de especies gravadas que retengan en su poder no podrá exceder en ningún caso de dos litros de cada una de ellas, y c) deberá autorizar la inspección por los agentes del Ayuntamiento de los locales que ocupe la zona libre, siempre que fuere requerido para ello.

E) Los Ayuntamientos estarán facultados para reducir el tipo de gravamen aplicable en las zonas libres; pero sin que dicho tipo pueda ser inferior a un tercio del que rija en la zona fiscalizada. Las cuotas de los conciertos particulares se fijarán atendiendo al consumo probable, de suerte que la suma de todas ellas sea sensiblemente igual al producto del consu-

mo total calculado de la zona libre, por el tipo de gravamen vigente, y que el reparto de dicha cantidad total entre los concertados tenga asimismo por base la cantidad de la especie que éstos consuman o expendan estimada con la aproximación posible. El señalamiento de cuotas se hará por una Junta especial repartidora nombrada por el Ayuntamiento, en la que tendrán representación los expendedores de la zona sujeta a fiscalización, los productores y expendedores de la zona libre, si los hubiera, y los habitantes de esta zona que hubiesen aceptado la invitación para concertarse. Los interesados podrán reclamar ante el Ayuntamiento contra el señalamiento de la propia cuota o de cualquiera otra. El acuerdo del Ayuntamiento resolviendo la reclamación constituirá acto administrativo.

Art. 19. La defraudación del arbitrio será castigada con multa del duplo al quintuplo de las cantidades defraudadas, y se estará a lo dispuesto en la ley Municipal respecto a la cuantía de las multas por infracciones reglamentarias que no constituyan defraudación.

Art. 20. Para determinar el importe de las multas en los casos de defraudación, si constaren las cantidades de la especie, pero no la naturaleza de ésta, se estimarán las cuotas aplicando el tipo más alto de gravamen vigente en el Municipio o, en su caso, en la zona correspondiente. No constando ni las cantidades ni la naturaleza de la especie, la multa será de cinco a 125 pesetas, excepto cuando resultare probado que la cantidad de la especie, aunque no determinada exactamente, excede de cierto límite, cuya cifra dé lugar a la imposición de una multa mayor, a tenor de lo dispuesto en el artículo anterior y en el presente.

(Continuará)

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento y en su caso de demarcación que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que se expresan a continuación:

Del 9 al 16 de Noviembre

«Tres de Noviembre», núm. 19.700, de hulla, sita en el paraje llamado Guariza de Coballes, concejo de Caso, registrada por D. José María Aparicio Valdés, vecino de Oviedo, colindante con las minas «Isabel primera» y «Complemento».

Del 10 al 17 de Noviembre

«Pedro Esteban», núm. 19.742, de hulla, sita en la parroquia de Coballes, concejo de Siero, registrada por D. Pedro Esteban Sanz, vecino de Sobrescobio, colindante con las minas «Mateita segunda», «Complemento» é «Isabel primera».

Del 11 al 18 de Noviembre

«Marina», núm. 19.775, de hulla, sita en el concejo de Caso, registrada por don Severo Corte Hevia, vecino de San Martín del Rey.

Del 12 al 19 de Noviembre

«Los Cobos», núm. 19.839, de cina-

bro, sita en el paraje llamado Espinadal, parroquia de San Salvador de Sobrecastello, concejo de Caso, registrada por D. Luis Caso de los Cobos y otros, vecino de Avilés.

Del 13 al 20 de Noviembre

«Sabina», núm. 19.958, de hulla, sita en el paraje llamado Monte Boyo, concejo de Caso, registrada por D. Manuel García Fernández, vecino de Ciano, colindante con la mina «Rosario».

Del 16 al 23 de Noviembre

«Demasia a Guadalupe», núm. 20.047, sita en la parroquia de Tanes, concejo de Caso, registrada por doña María Luisa González, vecina de Cigales, colindante con las minas «María Avelina», número 10.839, «Africana», núm. 18.781 y «Guadalupe», núm. 18.514.

Del 17 al 24 de Noviembre

«Claudia», núm. 20.067, de hulla, sita en el paraje llamado Los Fueyos, parroquia de Tanes, concejo de Caso, registrada por D. Manuel Suárez García, vecino de San Martín del Rey, colindante con la mina «Superiora», núm. 18.554.

Del 18 al 25 de Noviembre

«Pacita», núm. 20.068, de hulla, sita en el paraje llamado Coto Coballes, parroquia de Coballes, concejo de Caso, registrada por D. Manuel Suárez García, vecino de San Martín del Rey, colindante con la mina «Estudiada», núm. 18.099.

Del 19 al 26 de Noviembre

«La Covadonga», núm. 20.164, de hulla, sita en el paraje llamado La Congostura, parroquia de Orlé, concejo de Caso, registrada por D. Apolinar Valbuena, vecino de Noreña.

Del 20 al 27 de Noviembre

«Los Pilares», núm. 20.244, de hulla, sita en las parroquias de Oviñana y La Marea, concejos de Caso y Sobrescobio, registrada por D. Julio García Melero, vecino de Oviedo, colindante con la mina «León Moro», núm. 18.776.

Del 21 al 28 de Noviembre

«Maura», núm. 20.291, de hulla, sita en el paraje llamado El Tabayón, parroquia de Tanes, concejo de Caso, registrada por D. Ángel Junco Cueto, vecino de San Martín del Rey.

Del 22 al 29 de Noviembre

«Esperanza», núm. 20.356, de hulla, sita en el paraje llamado Aceos y otro, parroquia de Tanes, concejo de Caso, registrada por D. Ricardo Lobeto Bozanes, vecino de Peñeco, Piloña.

Del 23 al 30 de Noviembre

«Bernabé», núm. 20.363, de hulla, sita en el paraje llamado Acebos, parroquia de Prieres, concejo de Caso, registrada por D. Ángel Gavito Pedregal, vecino de Infesto.

Del 24 de Noviembre al 1.º de Diciembre

«Ampliación a Angelina», núm. 20.430, de hulla, sita en el paraje llamado Foz Achanes, parroquia de Tozo, concejo de Caso, registrada por D. Ángel Bueres,

vecino de Oviedo, colindante con la mina «Angelina», núm. 19.501.

Del 25 de Noviembre al 2 de Diciembre

«Rosaura», núm. 20.599, de hulla, sita en el paraje llamado Zamploña, parroquia de Tanes, concejo de Caso, registrada por D. Ricardo Lobeto Bozanes, vecino de Peñeco.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas vigente.

Oviedo, 14 de Septiembre de 1918.—
El Ingeniero Jefe, Francisco Moreno.

R. al núm. 5.356

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

Siendo necesario adquirir en arrendamiento local para la instalación de las oficinas y dependencias de la Delegación de Hacienda de esta provincia, la misma, competentemente autorizada, abre un nuevo concurso para admitir proposiciones bajo las condiciones siguientes:

Primera. El edificio que se ofrezca tendrá la capacidad necesaria para la instalación de las oficinas que a continuación se señalan:

1.ª Delegación.—a) Despacho del jefe. b) Antedespacho. c) Secretaría.

2.ª Administración de Contribuciones.—a) Despacho del Jefe. b) Salón para doce negociados y registro de entrada y salida. c) Salón para los Sres. Arquitectos del Registro fiscal y otro Salón para seis mesas de despacho y local para archivo y delineante.

3.ª Administración de Propiedades e Impuestos.—a) Despacho del Jefe. b) Salón para cinco negociados.

4.ª Administración de Rentas Arrendadas. Dos despachos.

5.ª Abogacía del Estado.—a) Tres despachos para los abogados. b) Salón para tres negociados.

6.ª Tesorería.—a) Despacho del Jefe. b) Salón para ocho negociados. Oficinas de Caja. a) Despacho del Depositario Pagador. b) Caja. c) Recibimiento para el público.

7.ª Inspección de Hacienda.—a) Despacho del Jefe. b) Salón para cuatro negociados.

8.ª Intervención.—a) Despacho del Jefe. b) Despacho para el segundo Jefe y Tenedor de libros. c) Salón para doce negociados.

9.ª Archivo.—a) Despacho del Archivero. b) Salones en planta baja con luz y ventilación.

10. Aduanas.—Un despacho.

11. Retretes modernos y servicios higiénicos.

12. En cada dependencia habrá una habitación destinada exclusivamente para los porteros.

13. En el edificio se hará por cuenta del propietario las instalaciones necesarias para calefacción, agua y luz eléctrica.

14. C
par un
cuadr
paz par
estanter
de fond
de altur
dez y r
el uso q
Segun
brará el
da de O
bre pró
nana, a
cienda
tor de
de Prop
gado de
arreglo
Admini
las prop
a dicha
vincial
cerrado
menos
curso, c
tará el
se eleva
do a la
piedad
solució
Tercer
acompa
torizad
tro de
por cie
ria des
riamen
a) J
b) V
situado
uso a e
c) P
d) I
e) I
riores
f) M
rior y
g) M
del ed
h) M
trucció
Cua
anual
so de
años e
el Esta
cio, pr
año er
avisar
ción p
contra
termin
Que
hará p
y con
o que
cierer
Qu
contr
siera
gratu
o par
oficin
por p
mar
veng
sen d
Qu
arrend
mini
caus
pieta
petar
dem

14 Cada negociado ha de ocupar un espacio de diez metros cuadrados; y el Archivo será capaz para 108 metros lineales de estantería de ochenta centímetros de fondo y tres y medio metros de altura. Su piso tendrá la solidez y resistencia necesaria para el uso que se destina.

Segunda.—El concurso se celebrará en la Delegación de Hacienda de Oviedo el día 28 de Octubre próximo, a las doce de la mañana, ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, Interventor de Hacienda, Administrador de Propiedades e Impuestos, Abogado del Estado y un Notario, con arreglo al artículo 63 de la Ley de Administración y Contabilidad, y las proposiciones serán dirigidas a dicha autoridad económica provincial, y presentadas en pliegos cerrados, con una hora por lo menos de antelación a la del concurso, de cuyo resultado se levantará el acta correspondiente, que se elevará con todo lo diligenciado a la Dirección General de Propiedades e Impuestos para la resolución que proceda.

Tercera. A las instancias se acompañará plano del edificio autorizado por un Arquitecto o Maestro de obras en escala del uno por ciento, y una sucinta Memoria descriptiva en la que necesariamente se hará constar.

- a) El área del edificio.
- b) Vías públicas en que está situado y edificios colindantes y uso a que están destinados.
- c) Pisos de que consta.
- d) Altura de los mismos.
- e) Espesor de los muros exteriores y los interiores de carga.
- f) Número de huecos al exterior y para luces exteriores.
- g) Época de la construcción del edificio.
- h) Materiales y sistema de construcción.

Cuarta. Se expresará el precio anual del alquiler; el plazo forzoso de arriendo será el de cinco años contados desde el día en que el Estado se haga cargo del edificio, prorrogables por la tácita de año en año, con la obligación de avisar con seis meses de anticipación por cualquiera de las partes contratantes su deseo de dar por terminado el arriendo.

Que el pago de alquileres se hará por mensualidades vencidas y con los descuentos establecidos o que en lo sucesivo se establecieren por pagos del Estado.

Que será causa de rescisión del contrato el que el Estado dispusiera de local propio o cedido gratuitamente por Corporaciones o particulares para instalar sus oficinas, sin derecho en este caso por parte del propietario a reclamar más alquileres que los devengados hasta el día en que fuesen desalojados los locales.

Que en el caso en que la finca arrendada sufriera cambio de dominio por venta, herencia u otra causa cualquiera, el nuevo propietario quedará obligado a respetar el contrato por el tiempo y demás condiciones estipuladas.

Que el dueño de la finca se compromete a realizar por su cuenta las obras de adaptación que sean necesarias para instalar las dependencias de Hacienda, así como las que se precisen durante el tiempo del arriendo, para la buena conservación del edificio; y

Que los incidentes que se susciten para la interpretación, ejecución y efectos del contrato serán resueltos por los Tribunales ordinarios, después de haber sido apurada la vía administrativa.

Oviedo, 19 de Septiembre de 1918.—El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves.

R. al núm. 5.367

Administración Principal de Correos de Oviedo

Debiéndose sacarse a licitación pública el servicio de la conducción del correo de ida y vuelta entre la estación férrea de Unquera y la oficina del ramo de Potes, sirviendo a Unquera, Panes, La Hermida y Tama en carruaje de cuatro ruedas y bajo el tipo máximo de seis mil pesetas anuales. Dicha subasta tendrá lugar en la Dirección general de Correos ante el señor Jefe de la primera División, el día veinticinco de Octubre próximo, a las once horas. Hasta cinco días antes de la fecha señalada para la subasta podrán presentarse pliegos en las oficinas de Correos de Santander, Oviedo y Potes. La presentación será durante las horas respectivas de oficina, excepto el último día que podrá hacerse hasta las diecisiete horas. A cada pliego se acompañará por separado la cédula presonal del solicitante y el resguardo o documentos que acredite haber consignado éste en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria de fondos municipales de alguno de los Ayuntamientos interesados el 20 por 100 del importe anual del servicio al tipo de subasta. Las proposiciones se extenderán en papel de clase 11.^a redactándose en la forma siguiente:

Modelo de proposición.

D. F. D. T., natural de..... vecino de..... se obliga a desempeñar la conducción del correo diaria desde..... a..... y viceversa por el precio de..... (en letra)..... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en pliego aprodado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

Oviedo, 17 de Septiembre de 1918.—El Administrador Principal, Federico Graceló.

R. al núm. 5.361.

Depositaria de fondos municipales de Avilés

—(ZONA DE ENSANCHE)—

Segundo trimestre de 1918

C UENTA del segundo trimestre del año de 1918 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cts.
Existencia en mi poder en fin del mes anterior.	8.088	39
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	3.763	35
CARGO.	11.851	74
Data por pagos verificados en igual trimestre.	11.692	86
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	558	88

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones hasta este trimestre
			Pesetas
1.º Propios.	»	»	»
2.º Montes.	»	»	»
3.º Impuestos.	3.679,76	3.378,00	7.077,76
4.º Beneficencia.	»	»	»
5.º Instrucción pública.	»	»	»
6.º Corrección pública.	»	»	»
7.º Extraordinarios.	»	385,35	385,35
8.º Resultas.	»	»	5.420,38
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	5.420,38	»	»
10. Reintegros.	»	»	»
11. Varios.	»	»	»
12. Ampliación.	»	»	»
Total.	9.120,14	3.763,35	12.883,49
PAGOS			
1.º Gastos del Ayuntamiento.	»	»	»
2.º Policía de seguridad.	1.031,75	861,25	1.893,00
3.º Policía urbana y rural.	»	490,10	490,10
4.º Instrucción pública.	»	»	»
5.º Beneficencia.	»	»	»
6.º Obras públicas.	»	88,75	88,75
7.º Corrección pública.	»	»	»
8.º Montes.	»	»	»
9.º Cargas.	»	252,76	252,76
10. Obras de nueva construcción.	»	»	»
11. Imprevistos.	»	»	»
12. Resultas.	»	»	»
13. Devoluciones.	»	»	»
14. Ampliación.	»	10.000,00	10.000,00
Total.	1.031,75	11.692,86	12.724,61

La precedente Cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la Cuenta general definitiva del ejercicio.

En Avilés, a 9 de Julio de 1918.—El Depositario, Rafael Fernández Ovies.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente Cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Cantaduría de mi cargo.

En Avilés, a 9 de Julio de 1918.—El Contador interino. Bernardino Ortega.—Visto bueno, El Alcalde en funciones, Segundo de los Heros.

Agencia Ejecutiva de Siero

EDICTO

D. Victorino Zuazua Pérez, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de la zona de Siero.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Leopoldo, D.^a Victoria, D. Esteban y don Alonso Rodríguez Vázquez, mayores de edad y vecinos que fueron de los Corros, en la parroquia de Feleches, de este concejo de Siero, por débitos de Contribuciones Rustica, vencidas y no satisfechas en los años de 1909 al 1917, ambos inclusive, se le han embargado y sacado a pública subasta el dominio directo de diecisiete copines de pan, que percibían dichos deudores, cuya subasta fué anunciada para el día 24 del actual mes de Julio, y no pudo realizarse por no haber licitadores que concurrieran a dicho acto, en su virtud esta Agencia ejecutiva, cumpliendo lo ordenado en el artículo 104 de la vigente Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, ha dictado con fecha la siguiente providencia.

Habiendo sido ampliada la nueva diligencia de embargo, por lo que respecta a las fincas comprendidas en la certificación, expedida por el Sr. Secretario del Ayuntamiento de Siero, y visada por el Sr. Alcalde, y habiendo sido recibida la certificación de Títulos y cargas como así mismo los mandamientos de anotación preventiva de embargo del Registrador de la Propiedad de este partido, se acuerda la enajenación en pública subasta de las fincas del deudor, cuyo acto tendrá nuevamente lugar el día 3 de Octubre y hora de las once de su mañana, en las oficinas de la Recaudación y Agencia ejecutiva de Contribuciones, sita en la calle de las Campas, números 1 y 3, bajo de la villa de Siero, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que esta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.^a Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

El directo dominio de nueve copines de pan que de canon anual pagan los herederos de D. Cipriano Ornia y D. Bernardo Ornia, de Feleches, impuesta sobre la finca a prado, cerrada sobre si y llamada Llosa delante de Casa, delante de la casa de Ci-

priano, y su hermano Bernardo, en Feleches, cabida treinta y seis áreas setenta y cuatro centiáreas; linda al Este y Oeste con bienes de Benito Vigil, Sur trozo de terreno que se halla dentro de la misma finca, procedente de Manuel Alvarez, y Norte camino.

Inscrita en el Registro en el tomo 214, folio 286.

El directo a percibir anualmente una fanega de pan de canon foral que paga D. Pablo Estrada, de Feleches, sobre las fincas siguientes:

Una llamada Valles, destinada a labor, sita en Feleches, cabida seis áreas veintinueve centiáreas; linda al Este con bienes de Vicenta Pacho, Sur sebe que la cierra, Oeste bienes de José Estrada, y al Norte más del Marqués de Santa Cruz.

La mitad de otra a labor, llamada Huertina de la Cabaña, sita en los mismos términos que la anterior, la otra mitad es de Vicenta Pacho, cabida de toda es de diez áreas; linda al Este bienes del llevador Pablo Estrada, Sur más de Catalina Rodríguez, Oeste y Norte sebe y la finca anterior.

La cuarta parte de otra finca a prado y mata, llamada Del Segadal, sita en términos de su nombre, perteneciendo las otras tres cuartas partes a la D.^a Vicenta Pacho, cabida de toda ella cincuenta áreas treinta y dos centiáreas; linda al Este con sebe y camino, Sur más de Miguel Estrada y más sebe, Oeste sebe y camino, y al Norte castañedo de Vicenta Montes.

Inscritas en el Registro al tomo 214, folio 196 de Siero.

La mitad del dominio directo de una finca a labor y campo, sita en la Llosa de Cerezales, término de su nombre, parroquia de Valdesoto, cabida de dieciocho áreas ochenta y siete centiáreas; linda al Saliente con bienes de Antonio Suárez, ó sean sus herederos, Sur otros de José Vázquez, ó sus hermanos, Oeste más de los herederos del Suárez, y Norte herederos de Manuel Díaz.

El útil de esta finca pertenece a D. Antonio Rodríguez, de Valdesoto, hoy sus herederos, los que anualmente satisfacen una fanega de pan, de las cuales se adjudicau cuatro copines a estos herederos, y los otros cuatro a su tía doña Amalia.

Una finca a prado llamada Campa de Sola Villa, sita en Llamuño, de la parroquia de Valdesoto, de este concejo de Siero, que tiene de cabida doce áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda al Este y Oeste con bienes de los herederos del Sr. Rendueles, Sur más del Sr. Marqués de Santa Cruz, y Norte más bins del dicho Sr. Marqués de Santa Cruz y de Josefa Noval.

2.^a Que los dadores o sus causahabientes, y los acreedores en su caso puedan librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y demás gastos del expediente.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles embargados están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que se intentan rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe constituido y el precio total de la adjudicación.

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro como recursos eventuales.

7.^a Que las fincas que quedan descritas fueron capitalizadas para su enajenación en mil cuarenta pesetas.

8.^a Que serán posturas, admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de su tasación.

Pola de Siero, a 17 de Septiembre de 1918.—El Agente ejecutivo, Victorino Zuazua.

R. al núm. 5.366

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Puentedeume

Cédula de citación

Cumpliendo lo dispuesto por el señor juez de instrucción interino de este partido, en su proveído de hoy dictado en carta-orden de la superioridad, a medio de esta cédula cito a Luis González Pérez, de quince a diez y siete años, hijo de Antonio y Juana, soltero, cesterero, natural de Pau (Francia); a Manuel Manzano Salazar, de diez y siete años, hijo de Rafael Sebastián y María Felipa, soltero, cesterero, natural de San Salvador del Valle, provincia de Bilbao; a José Manzano Salazar, de diez y seis a diez y ocho años, hijo de Rafael y María, soltero, cesterero, natural de Diat (Francia), a y José Manzano Montoya, de diez y siete a veinte años, hijo de Vicente y Consolación, soltero, cesterero, natural de Trubia, y vecinos de Oviédo, para que como procesados comparezcan ante la Audiencia provincial de la Coruña, a las diez del día veinticuatro del actual, que es el señalado para celebrarse el juicio oral de causa de este Juzgado instruida contra ellos y otros sobre hurto, apercibiéndoles de que si no comparecieron les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Puentedeume, diez y seis de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El secretario, P. S., Nicolás Pena.

R. al núm. 5.358

Juzgado de Cangas de Onís

Cédula de emplazamiento

El señor juez de primera instancia de este partido, en la demanda ordinaria de mayor cuantía promovida por el procurador D. Antonio Menéndez, en nombre de D.^a María Estrada Diego, mayor de edad, viuda, vecina de Romiyón, término municipal de Párres, en concepto de pobre, para litigar con D. José y D. Antonio Tornin Estrada, sobre nulidad del testamento otorgado por D. Fernando Tornin Vega, he acordado por providencia del día de hoy, se emplace al demandado don Antonio Tornin Estrada, ausente de ignorado paradero, a medio de edictos, para que dentro del término de nueve días comparezca en los referidos autos personándose en forma.

En su virtud y para que tenga lugar el emplazamiento acordado, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Cangas de Onís a doce de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El secretario, Cefirino Flórez.

R. al núm. 5.359

PERDIDAS y HALLAZGOS DE GANADOS

DE ONIS

En poder D. Ramón Sánchez Asprón, vecino de Sirviella, en este concejo, se halla depositado un potro como de año y medio, color negro pelicano, marcado con la letra A hecha a fuego, en el anca derecha, crin larga.

Lo que se anuncia al público a fin de que llegue a conocimiento de su dueño, quien podrá pasar a recogerle previo pago de los daños y gastos ocasionados, pues de lo contrario transcurridos que sean quince días se procederá a su enajenación en pública subasta.

Onís, 10 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, F. José Alvarez.

R. al núm. 5.327-3.

DE POLA DE SOMIEDO

De los montes de La Riera, en este concejo, ha desaparecido un caballo de la propiedad de don Fernando Fidalgo, de la Riera, cuyas señas son las siguientes:

Edad siete años, alzada seis cuartas y dos pulgadas, color castaño claro, calzado un poco de las patas, crin y cola larga y con una F. en el anca derecha.

Lo que se hace público con el fin de que las personas que lo tengan en su poder o sepan su paradero lo comuniquen a su dueño, el que abonará los gastos que haya ocasionado.

Pola de Somiedo, Septiembre trece de mil novecientos diez y ocho.—Al alcalde, Faustino Alvarez.

5.344-2

Imp. El Correo de Asturias.—Oviédo